

1793/01/09 - 1793/01/12

**ID dokumentua:** 0007805

**Id\_URI\_eusk:** 369027

Kaparetasun auzia Bergarako Kontzejuaren aurka: Bergaran jaioa eta Elorrion bizi den Josef Barrenechea Arando.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elizpuru, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0430-047

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 10 or.

Pleito de hidalguía de Josef de Barrenechea Arando, natural de Bergara y residente en Elorrio, contra el concejo de Bergara

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara

Escribano:Elizpuru, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0430-047

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 10 h.

t

Testifico Yo el infrascripto D. Pablo Ignacio de Uizar, Cura  
propio de la Iglesia Parroquial de Santa Marina  
de Oxindondo de esta Villa de Mergara en la etia. N. y etia. S.  
Provincia de Guipuzcoa, Obispado de Calahorra, y La Cal-  
zada, que en uno de los Libros de Asientos de Bautizados  
alque se dio principio en veinte y nueve de Noviembre  
del año de mil setecientos treinta y quatro, y fin en diez y  
seis de Enero de año de mil setecientos y setenta al fol. 4. se  
halla una partida, cuyo tenor es el siguiente.

En diez y siete de Abril de mil setecientos y treinta  
cinco D. Pedro de Equiana Beneficiado de esta Igles-  
ia Parroquial de Santa Marina de Oxindondo con Ca-  
mision de mi D. Ignacio de Sagartizabal Coadjutor  
y Beneficiado de ella bautizó a un niño, que se le  
puso por nombre Josef, es hijo legitimo de Ignacio  
de Baxreneshea Arando, y Luisa de Fabilondo:  
Abuelos paternos Andres de Baxreneshea Aran-  
do y Maria de Pecalde su muger; Maternos An-  
tonio de Fabilondo, y Maria Ura de Elizpua  
Muger. Fueron sus padrinos Josef de Fabilondo  
y Cathalina de Alcargorca, todos Vecinos de esta  
Villa; y para que conste firmé. = D. Ignacio de  
Sagartizabal. #

Concuerda fielmente con su original alque me re-  
mito, y en fé de ello para los efectos que convengan  
doy la presente en Mergara a veinte de Diciembre  
de mil setecientos noventa y dos.

D. Pablo, Cur. de Uizar

Los infrascriptos Escribanos de S. M. Numerales y

nos de esta Villa de Nongana, en la N. N. y M. L.  
Provincia de Guipuzcoa, Diócesis de Calahorra, y la  
Calzada, damos fe q. D. Pablo Ignazio de Nuñez  
por quien está dada, y firmada la certificacion pre-  
cedente, es cura propio de la Igl. Parroquial de San-  
ta Marina de Oxiando de esta dha Villa, y co-  
mo tal administra los Santos Sacram. a sus Feli-  
guses, y exerce los demás Ministerios de su Cargo.  
Y para que conste, donde convega, de pedim. de Parte,  
signamos, y firmamos en este papel comun, por no  
usarse del Sello por especiales privilegios de sus  
Majestades Catholicas, en la referida Villa de Non-  
gana a veinte y dos de Diciembre de mil setecien-  
tos noventa y dos. #



Lorenzo de Cárput

t

Josef de Barronechea Ananos, natural de esta Villa de  
Vexama y residente actualmente en la de Elorrio en el  
M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, ante Vmd. padesco,  
como mas haya lugar en derecho, y digo, que soy hijo  
legitimo, y de legitimo Matrimonio de Agnazio de  
Barronechea-Ananos, y Luisa de Pabilondo, y Nieto  
igualmente legitimo de Andres de Barronechea  
Ananos, y Maria de Recalde por linea paterna; y por  
la materna de Antonio de Pabilondo, y Maria Ana de  
Elizpuru, ya difuntos vecinos, que fueron de esta referida  
Villa: que dho. mis Padres, y Abuelos fueron No-  
bles Hijos-dalgo, como descendientes, y Originarios de las  
Casas Solares de Barronechea-Ananos-Pabilondo Re-  
calde, y Elizpuru, situadas todas en esta M. N. y M. L.  
Provincia de Guipuzcoa menos la ultima que radica en  
la Ante Iglesia de Beñatua en el Señorio de Vizcaya:  
y que siempre han sido tenidos, y reputados por tales nobles  
Nobles, y lo he sido tambien Yo, obteniendo empleos honorificos,  
quales solo obtienen los Hijos-dalgo, y sin que jamas hu-  
biésemos contribuydo con pechos, derechos Reales, perso-  
nales, ni otros, con que suelen contribuir los hombres  
Vanos, y que en esta posesion, y en esta, hemos sido teni-  
dos, y reputados sin contradiccion alguna de tiempo in-  
memorial a esta parte. Por lo que presento con juramen-  
to, y en forma esta mi partida Bautismal, y

Suplico a Vmd. que habiendo por presentada, se  
sinja mandar, que con citacion del Sindico Procura-  
dor General de esta referida Villa, se me recibiera la infor-  
macion, que ofrezco al tenor de este mi escrito, y que  
evacuada, que sea seme ben por el presente Escribano el

traslado, ó traslados, que pidiere en forma se hiziere  
se, interponiendo Vmo á todo ello su Autoridad, y De-  
creto Judicial, por ser de Justicia, que pide, suan-  
do para ello <sup>no</sup> #

Lic. D. Antonio Maria  
de Aguirre

Auto. Por presentada esta peticion con la parti-  
da de Bautismo, que la acompaña, y  
dese por esta Parte la Informacion que  
ofrece con citacion del Sindico Procura-  
dora General de Caballeros No-  
bles Hijos-dalgo de esta Villa de  
Vergara, y fecha se traiga para prose-  
ber lo correspondiente en Justicia. Lo  
mando, y firmo el Señor D. Juan  
de Co. de Alaya y Lauregui Alcalde  
y Juez ordinario de esta Villa de Vergara,  
á nueve de Enero de mil setecientos  
noventa y tres.

Antonio Maria  
de Aguirre

Citacion. En esta Villa á diez de Enero de mil setecientos

cientos noventa y tres Lo el Exci-  
bano de pedimento de Joseph de Bar-  
renechea Arando, cite en forma  
en persona á D. Juan de Sagariz Ayardi  
Sindico Procurador General del Consejo  
de Caballeros Nobles Hijos-dalgo de  
esta misma Villa, para que si viere  
convenir á su derecho, asista con su  
Escritano acompañado á las Casas  
Conceviles de ella á las diez horas de la  
manana del dia de Enero que se conta-  
ran once del presente mes al ser  
suar, y conocer los Testigos, que se pre-  
sentaren por el citado Joseph de Barren-  
chea Arando para la Informacion que  
tiene ofrecida dáx al tenor de la peticion  
precedente: El dho Señor Sindico se dio por  
citado, y firmo de que doy fe <sup>no</sup> Lo el Ex. 11

Jose de Sagariz

Presentado  
de Aguirre

En la Sala de las Casas del Consejo

de esta Villa de Bergara, dadas  
las diez horas de la mañana de  
este dia once de Mayo de mil se-  
tecientos noventa y tres, puesto,  
y hora asignados en la citacion  
anterior, ante el Señor D. Juan  
de Alaya y Tauriqui Alcal-  
de y Jefe Ordinario de ella, por  
fó de mi el Escribano, Josef de  
Baxenechea Arando presentò  
por Testigo para la informacion  
que tiene ofrecida dar al tenor  
de su pedimento à Josef de Garay  
Eloza, Juan Thomas de Beiztegui,  
y Bernardo de Aleiza Vecinos con-  
cejales de esta referida Villa, de que-  
nes, y de cada uno de por si recibio  
juramento por Dios Nuestro Señor,  
y la señal de una Cruz de su Real  
Majestad, conforme à dho, y los suso-  
dho lo executaron cumplidamen-  
te, ofreciendo decir verdad, y lo que  
supieren sobre lo que fueren pre-  
guntados, à lo que se hallò pre-  
sente el referido Señor Sindico:

fizo su Merced el emunciado  
Señor Alcalde, à una con dho  
Sindico, y en fé de todo lo Escri-  
bano.

Ante mi  
Dn. Juan de Alaya y Tauriqui

Testigo 1.º

El dho Josef de Garay Eloza Vecino de esta  
Villa de Bergara Testigo presentado, y jurado,  
siendo examinado al tenor de la peticion  
precedente, dijo, que conoce de vista, trato, y  
comunicacion à Josef de Baxenechea  
Arando Presentante, natural de esta dha  
Villa, hijo legitimo de Ignacio de Baxen-  
echea Arando, y Luisa de Gabilondo su  
muger ya difuntos, naturales, y Vecinos, que  
fueron de esta citada Villa, y Dueños de la  
Casa Solar de Arando, sita en ella, à que-  
nes tambien concio muy bien el Testigo;  
y que el dho Josef es Nieto legitimo por

linea paterna de Andres de Baxren-  
echea Axando, y Maria de Alcalde su  
muger, y por la materna de Amelio  
de Tabilondo, y Maria Ana de Elizpuru  
la suya ya difuntos, todos quatro  
Naturales, y vecinos que fueron de  
esta expresada Villa: Que sabe igualm.<sup>te</sup>  
que el citado Toribio de Baxrenechea  
Axando tiene su origen, y descendencia  
por linea recta de raxon de la Casa  
Solar de Baxrenechea, sita en jurisdiccion  
de la Villa de Eyba, y de la de  
Axando en esta Sta. de Navarra, las  
quales son de notorios Nobles Hijo-  
dalgo de sangre, y de las antiguas  
Poblaciones de esta M. N. y M. L. Pro-  
vincia de Guipuzcoa, y por las demas  
lineas de las Casas igualm.<sup>te</sup> Solares  
de Tabilondo, Alcalde, y Elizpuru,  
sitas en territorio, y distrito de esta  
Sta. Provincia, a excepcion de la de  
Elizpuru, que radica en la Corte y Ple-  
ria de Baxriatua en el M. N. y M. L.  
Senorio de Nizcaya, y a los dependi-

entes, y Originarios de estas Casas, que  
todos estan admitidos a la vecindad, y  
oficios honorificos de paz, y guerra de es-  
ta Villa, se les ha tenido siempre, y repu-  
tado por Nobles Hijo-dalgo, dandoles  
varios empleos de Republica, privados  
de tales de inmemorial tiempo a esta  
parte, sin que jamas hayan contribuido  
con pechos, Dtos. Reales, personales, ni  
otros con que suelen contribuir los hom-  
bres llanos; en cuya posesion, fama, y  
reputacion se han mantenido siempre  
los Dependientes de estas Casas, y el Pre-  
tendiente, como uno de ellos, sin reclamo,  
ni contradiccion alguna; Que ademas  
es cierto, y verdad, que por su Padre, Abue-  
lo, y todos sus Ascendientes de ambas  
lineas es Christiano viejo, limpio de toda  
mala raxon de Judios, Moros, penitenciado  
por el Santo Oficio de la Inquisicion, y  
de otra raxon reprochada por Dto. Que todo  
lo de puesto es la verdad, publico, y notorio,  
publica voz, fama, y comun opinion para  
el Juramento fecho, en que se afir-  
mo, ratifico y firmo despues  
de un Mes y el referido Ser-  
nor Alcalde, manifestando ser

de edad de ochenta y tres años poco  
mas ó menos, no paciente del pre-  
sentante, ni le comprenden las ex-  
mas excepciones q̄ales de la ley R.  
que le han sido hechas, y en fé de todo  
firmé La el Excmo. Sr.

Joseph de Garay  
Clorzag

Lorenz de Elizpuru

Fo 20. / El Sr. Juan Thomas de Beatequi Ser-  
cino de esta Villa, Testigo presentado, y  
jurado, siendo examinado al tenor del  
pedimento, que va inserto, y enterado  
dijo, que sabe sin cosa en contrario, que  
Josef de Barrenechea Arando natural  
de esta dha Villa presentante, es hijo le-  
gitimo, y de legítmo matrimonio de  
Ignacio de Barrenechea Arando, y Lui-  
sa de Gabilondo ya Difuntos naturales, y  
Vecinos, que fueron de esta referida  
Villa, y Dueños de la Casa Solar de  
Arando, á quienes conoció el Testi-  
go; y que el citado José es Nieto

por linea paterna de Andres de Bar-  
renechea Arando, y Maria de Recalde  
su legítma muger; y por la materna  
de Antonio de Gabilondo, y Maria Ana  
de Elizpuru su muger ya Difuntos to-  
dos ellos naturales, y Vecinos, que fueron  
de esta indicada Villa. Fue asimismo  
le cuenta al Testigo, que Josef de Bar-  
renechea Arando es originario y des-  
cendiente por linea recta de su abuelo de la  
Casa Solar de Barrenechea, radicante  
en el territorio de la Villa de Cybar, y la  
de Arando en esta insinuada Villa de  
Vergara, las quales han sido, y son de No-  
torio Noblez. Hijo de algún de sangre,  
y de las antiguas Señorías de esta No-  
rissima Provincia de Guipuzcoa, y por  
las otras lineas de las Casas tambien  
Solares de Gabilondo, Recalde, y Elizpuru  
sitos en el distrito de esta dha Provin-  
cia, excepto de la de Elizpuru, que radica  
en la Ante-Iglesia de Beixiarna en el  
Mt. N. Señorio de Nizcaya, y á todos los  
dependientes y originarios de las sobre-  
dhas Casas siempre se les ha admitido  
á los oficios honoríficos de paz y guerra



de esta indicada Villa, teniendo, y reputan-  
doseles por notorios Nobles Hijos-dalgos,  
y dandoles varios empleos de Republica  
de inmemorial tiempo à esta parte,  
sin que jamas hayan contribuido  
con pecho, D<sup>no</sup> Ni. personales, ni otros  
con que suelen contribuir los hom-  
bres llanos, y en esta posesion, y el qual  
fama, y reputacion han estado siempre los  
Dependientes de D<sup>na</sup> Casas, y el Pretendiente  
como uno de ellos sin reclamo, ni contra-  
dicion alguna: Y que asimismo  
es constante, y verdad, que el Pretendiente  
por si, sus Padres, Abuelos, Vis-Abuelos,  
y todos sus ascendientes de ambas  
lineas han sido, y es Christianos viejos,  
limpio de toda mala fama de In-  
dios, Moros, Agotes, y penitenciados  
por el Santo Oficio, y de otra secta  
reprochada por derechos. Y que  
todo lo de puerro, y declarado es  
la verdad publica, y notorio, publi-  
ca voz, fama, y comun opinion  
para el Juramento hecho, en que  
se afirmo, ratifico, y firmo des-  
pues de Su Merced el indicado  
Señor Alcalde, declarando ser de

edad de setenta y dos años cumplidos,  
no paciente del licerentante, ni le  
comprenden las cemas generales  
de la ley Real, que se han sido he-  
chas; y en fe de todo firmo Yo el  
Escribano. //

Juan Thomas  
Bertraggui

Lorenzo de Cisneros

F. 3<sup>o</sup>. El D<sup>no</sup> Bernardo de Aleiza vecino de esta  
Villa de Bergara Testigo presentado, y jurado,  
y examinado al tenor de la petition, que  
motiva esta informacion, dijo, que conoce  
de vista, trato, y comunicacion à Josef de  
Barrenechea Arando presentante, natu-  
ral de esta citada Villa, y hijo legitimo  
de Ignacio de Barrenechea Arando, y  
Luisa de Gabilondo su muger, naturales  
y vecinos que fueron de esta D<sup>na</sup> Villa,  
y Dueños de la Casa Solar de Arando  
radicante en ella à quienes el Testigo  
conocio muy bien: Fue el D<sup>no</sup> Josef

es Nieto legitimo, y de legitimo Matrimonio por linea paterna de Andres de Baxxenechea Arando, y Maria de Recalde; y por la Materna de Antonio de Gabilondo, y Maria Ana de Elizpuru ya Difunto, los quales Naturales y Vecinos, que fueron de esta prenotada Villa: Que igualm.<sup>te</sup> sabe, que Don Josef de Baxxenechea Arando desciende por linea recta de raxon de la Casa Solar de Infamona de Baxxenechea, sita en la N. y S. Villa de Eybar, y de la de Arando en esta referida de Vergara, las quales son de notorios Nobles Hijos-dalgo de sangre, y de las mas antiguas pobladoras de esta Mt. N. y Mt. S. Provincia de Guipuzcoa, y por las demas lineas de las Casas asimismo Solares de Gabilondo, Recalde, y Elizpuru existentes en territorio, y distrito de esta referida Provincia, à excepcion de la de Elizpuru, que sita en la Ante-Iglesia de Bexiutua en el Mt. N. y Mt. S. Cononio de Nizcaya, y à los origi-

narios, y dependientes de dichas Casas (que todos estan admitidos à la vecindad, y officios honorificos de paz, y guerra de esta indicada Villa) se les ha reputado siempre por Nobles Hijos-dalgo de sangre, dandoles varios empleos de Republica, privados de tales de inmemorial tiempo à esta parte, sin que jamas hayan contribuido con pechos, derechos Reales, personales, ni otros con que suelen contribuir los hombres llanos; en cuya posesion, fama, y reputacion se han mantenido siempre los dependientes de las citadas Casas, y el pretendiente como uno de ellos sin reclamo, ni contradiccion alguna: Y que ademas es cierto, y verdad, que el pretendiente por si, sus Padres, Abuelos, y todos sus Ascendientes de ambas lineas es Christiano biep, limpio de toda mala raxon de Judios, Agrios, Moros, penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de otra raxon reprobada por derecho. Y que todo lo de la

xado y depuesto es la verdad, publi-  
co, y notorio, publica voz, fama, y  
comun opinion para el Examen-  
to fecho, en que se afirmo, ratifico,  
y firmo despues de su Mteced,  
declarando ser de edad de sesenta  
y un años cumplidos, no paxien-  
te del Exerente, ni le compren-  
den las demas excepciones ge-  
nerales de la ley Real, que le han  
sido hechas, y en fe de todo firmo  
Yo el Escribano.

De Bernardo de Merca

Ante mi  
Dorero de Cuzco

Auto. / En la Villa de Vergara à doce de Enero  
de mil setecientos noventa y tres, el  
Senor D. Juan Fran. de Ujoa y  
Jauregui Alcalde y Juez ordinario  
de ella, y su Jurisdiccion por el Rey  
Nuestro Senor (que Dios que) por

testimonio de mi el infraescrito  
Escribano de su Numero, habien-  
do visto la partida de Bautismo,  
y petition presentadas por Josef de  
Baxenechea Aranda, y la Informa-  
cion de Testigos dada y recibida à  
su tenor, y demas que por se requie-  
ria: Dijo, que declarando, como de-  
clara por justificado <sup>te</sup> suficientem.  
el tenor de dha petition, debia man-  
dar y mandò dar, y que se den al re-  
ferido Josef de Baxenechea Aran-  
do el traslado ò traslados, que pidie-  
re en forma fe-haciente; à todos  
los quales, y à estos sus originales  
interponia è interpuso su Mteced  
su Autoridad y judicial Decreto  
en quanto puede y de Dios debe. N  
por este su Auto asi lo proveyo,  
mandò y firmo, de que Yo el Es. doy  
fe.

Ante mi  
Dorero de Cuzco

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines.]*